

OFICIO CIRCULAR N°

276

Valparaíso,

DE: JEFE DEPARTAMENTO NORMATIVO

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Mat.: Comunica actualización de la cantidad en dólares del Art. 48 Ley 20.422

Ant.: Decreto de Hacienda N° 2.211 de fecha 30.12.2014 (D.Of. 09.04.2015)

1. Comunico a usted que se ha publicado el Decreto N° 2.211 promulgado con fecha 30.12.2014, publicado en el Diario Oficial de 09.04.2015, mediante el cual se actualizan a contar del 01.01.2015, en 0,54% las cantidades expresadas en dólares de Estados Unidos de América, a que se refieren los siguientes incisos del artículo 48 de la ley N° 20.422, en las sumas que respectivamente se indican:

ARTICULO 48 DE LA LEY N° 20.422:

Inciso 2° Vehículos importados por personas con discapacidad US\$ 32.047,85.- a US\$ 32.220,90.-

Inciso 2° Vehículos de transporte de mercancías US\$ 37.876,28.- a US\$ 38.080,81.-

Inciso 3° Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad US\$ 55.357,57.- a US\$ 55.656,50.-

2. Los montos actualizados rigen a contar del 01.01.2015.
3. Lo que comunico a usted para su conocimiento y correcta aplicación.

Saluda atentamente a usted,


Germán Fibla Acevedo

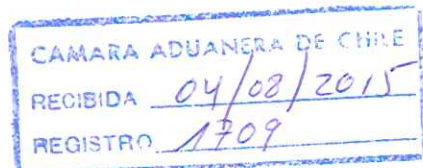
Jefe
Departamento Normativo

GFA/VCC/SGG.
C.C. ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS
C.C. SUBDIRECCION DE INFORMATICA
C.C. SUBDIRECCIONES, DPTOS. Y SUBDEPTOS.
C.C. CAMARA ADUANERA DE CHILE A.G.
C.C. ANAGENA
31.07.2015
120 (2042215)

41733



Dirección Nacional de Aduanas
Sotomayor N° 89
Valparaíso Chile
Teléfono (32) 413455
www.aduanas.cl



En caso de existir diferencia entre lo que corresponde pagar a las entidades administradoras, de acuerdo al inciso primero, y el monto de la bonificación por retiro señalado en el artículo 1°, el Fisco otorgará a esas entidades un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

Por resolución del Ministerio de Educación se fijará el aporte fiscal extraordinario para cada entidad administradora, conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores. Copia de esta resolución con sus respectivos antecedentes será remitida a la Dirección de Presupuestos una vez que haya sido totalmente tramitada.

La resolución señalada en el inciso anterior será publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Educación una vez que haya sido totalmente tramitada.

Artículo 8°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2015 la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con trasposos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 6 de abril de 2015.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Valentina Karina Quiroga Canahuat, Subsecretaria de Educación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

ACTUALIZA CANTIDADES EN DÓLARES QUE INDICA

Núm. 2.211.- Santiago, 30 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N°17.238; en el artículo 48 de la ley N°20.422; en el decreto supremo N°1.845, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el oficio Ord. N°4.835, de 24 de diciembre de 2014, del Banco Central de Chile, y

Considerando: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N°20.422, corresponde actualizar, a contar del 1 de enero de 2015, los valores máximos de los vehículos que pueden ser internados al país acogidos a las franquicias para personas con discapacidad,

Decreto:

Actualizanse, a contar del 1 de enero de 2015, en 0,54% las cantidades en dólares a que se refieren los siguientes incisos del artículo 48 de la ley N°20.422, debiendo quedar en las sumas que respectivamente se indican:

Inciso	Vehículos	Valor FOB que se actualiza US\$	Valor FOB actualizado US\$
Segundo	Vehículos importados por personas con discapacidad.	32.047,85.-	32.220,90.-
Segundo	Vehículos de transporte de mercancías.	37.876,28.-	38.080,81.-
Tercero	Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad.	55.357,57.-	55.656,50.-

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micoo Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

CREA CONSEJO ASESOR PRESIDENCIAL CONTRA LOS CONFLICTOS DE INTERÉS, EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y LA CORRUPCIÓN

Núm. 2.- Santiago, 10 de marzo de 2015.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 1°, inciso tercero, 24, 32 N° 6 y 33 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, y en el artículo 10.4.2 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1) Que los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción son graves problemas que afectan a los negocios, a la política, al servicio público y a la relación entre éstos, tanto a nivel internacional como en nuestro país.

2) Que los conflictos éticos afectan el comportamiento de los mercados y la rectitud de los negocios;

3) Que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, debiendo velar por el interés general por sobre el particular;

4) Que, sin embargo, el régimen jurídico en materia de conflictos de interés, integridad y transparencia del mundo de los negocios, la política y la función pública resulta insuficiente para enfrentar los desafíos que este Gobierno se ha fijado;

5) Que, en consecuencia, resulta necesario revisar el régimen jurídico vigente en nuestro país y proponer medidas concretas de orden legal y reglamentario para el cumplimiento efectivo de los principios éticos, de integridad y transparencia, y el eficaz control del tráfico de influencias, la corrupción y los conflictos de interés.

Decreto:

“Artículo 1°.- Créase un Consejo Asesor Presidencial denominado “Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción”, en adelante “el Consejo Asesor”, que tendrá por objeto proponer un nuevo marco normativo, que permita el cumplimiento efectivo de los principios éticos, de integridad y transparencia, en sus aspectos legales y administrativos para lograr el eficaz control del tráfico de influencias, la prevención de la corrupción y de los conflictos de interés en los ámbitos de los negocios, la política y el servicio público, así como en la relación entre éstos.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Asesor desarrollará las siguientes tareas:

1. Efectuar un diagnóstico de los riesgos que afectan la probidad y la transparencia en el mundo de los negocios, la política y el servicio público, poniendo énfasis en aquellos elementos que se vinculan al tráfico de influencias, la corrupción y los conflictos de interés y que debilitan la confianza en las instituciones privadas y públicas.

2. Proponer medidas concretas, de carácter legal o administrativo, a partir del análisis comparado de experiencias internacionales y de la revisión de la normativa vigente, en los ámbitos de la prevención, regulación, sanción y reparación de los conflictos de interés, el tráfico de influencias y, en general, la corrupción en todas sus formas, en el mundo de los negocios, la política, el servicio público y la relación entre éstos.

Sus conclusiones deberán constar en un informe que evacuará dentro de los 45 días siguientes a su constitución. Con todo, antes de ese plazo podrá entregar propuestas sobre materias específicas. Este plazo podrá ser prorrogado por la Presidenta de la República, tratándose de materias específicas.

Para el cumplimiento de su cometido, el Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a las personas u organizaciones que estime pertinentes, así como recibir solicitudes de audiencia para escuchar a los interesados en dar su opinión.